

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil veinte.

Por recibido memorándum referencia DPJ-103-2020 de fecha 18/11/2020 suscrito por el Jefe del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual brinda respuesta solicitud de información 703-2020

***Considerando:***

**I. I.** A las 17:46 hrs del 5/11/2020, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó en el foro de la solicitud (679-2020) del portal de transparencia del Órgano Judicial la petición de información la cual se ha registrado con el número 703-2020 en la cual requirió:

“referente a lo dicho en el Romano II de la presente resolución[UAIP/679/RR/1560/2020(4) del 4/11/2020] respecto, del requerimiento 2, ¿ en estos 7 meses desde que se suspendió las prácticas, a cuántos de los que se sometieron a la prueba de la convocatoria 1 del 2020 se ha asignado gradualmente a iniciar la prácticas en modalidades de apoyo a instituciones y tribunales y dependencias de la CSJ, 2) de ese mismo Romano en sus últimas 3 líneas dice que se han hecho esfuerzos y consultas con instituciones con las que tiene convenios... cuáles son esas instituciones con las que se ha hecho los esfuerzo y consultas? Y cuáles han sido los logros de esas consultas?? 3 que sector será favorecido de esos esfuerzos para la implementación a distancia? procuración, apoyo a instituciones y tribunales y dependencias de la corte??”.

2. Por resolución con referencia UAIP/703/RAAdm/1569/2020(4) del seis de los corrientes, se admitió la solicitud de información la cual se requirió por medio de memorándum dirigido al Jefe del Departamento de Práctica Jurídica de esta Corte.

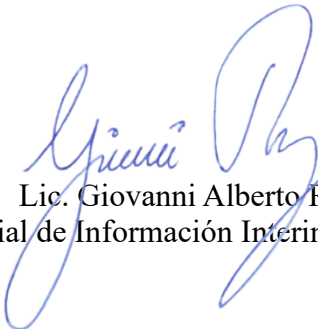

**II.** En virtud que el funcionario antes mencionado remitió respuesta a la presente solicitud de información, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda

persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar a la requirente dicha información.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la peticionaria memorándum referencia DPJ-103-2020 de fecha 18/11/2020 suscrito por el Jefe del Departamento de Práctica Jurídica de esta Corte

2. *Notifíquese*.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.